

VISTO, el Expediente N° 42845-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**, identificada con DNI N° 25639625, solicita **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**, en adelante la administrada, solicita La Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público para desarrollar el giro de "Venta de Diarios, Revistas, Golosinas y Bebidas Gaseosas", en el módulo ubicado en la Calle Luis Aldana Cdra 1 y Calle Boulevard de la Literatura Sector 01 - San Borja.

Que, en lo que respecta a la solicitud presentada, el giro de "venta de Diarios, Revistas, Golosinas y Bebidas Gaseosas", debe señalarse que su regulación de dicha actividad corresponde estrictamente a la Ordenanza N.º 520-MSB-Ordenanza que regula las actividades de expendedores de Diarios, Periódicos, Revistas, Loterías y Afines en la vía pública; por lo que, en aplicación del principio de Impulso de Oficio contemplado en el inciso 1.3. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*"; en virtud de ello, al haber existido un error en la calificación de la ordenanza consignada por la administrada (Ordenanza N° 543-MSB), se considerará la normativa correcta y aplicable al caso concreto, es decir a la Ordenanza N.º 520-MSB.

Que, en cuanto al procedimiento de "Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público", el artículo 18° de la Ordenanza N° 1787- MML y su modificatoria (Ordenanza N° 1933-MML), Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, establece los siguientes requisitos: **1) Ser comerciante ambulante regulado, 2) Presentar solicitud con carácter de Declaración Jurada, 3) Pagar derecho de trámite respectivo**; cabe precisar que dichos requisitos están recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A.

Que, en cuanto a la condición de Comerciante Ambulante Regulado, el artículo 15° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria (Ordenanza N° 1933-MML) señala que El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Que, mediante el Anexo N° 1 de la Ordenanza N.º 520-MSB-Ordenanza que regula las actividades de expendedores de Diarios, Periódicos, Revistas, Loterías y Afines en la vía pública, se aprobó el Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados, en el cual **AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA MAURA**, no se encuentra registrada en dicho padrón, en tal sentido, **NO CUMPLE** con el requisito N.º 1 del artículo 18° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria, en concordancia con el requisito establecido en la Ordenanza N° 609-MSB que regula los requisitos para presentar la "Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público".

Que, la segunda disposición final, transitoria y complementaria de la Ordenanza N 520- MSB, señala que "Los vendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública autorizados son los que figuran en el Anexo N.º 1"; en ese sentido, solo los comerciantes registrados en dicho padrón están facultados a solicitar la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública; por lo que, en el presente caso al no estar registrada la administrada en el padrón municipal, no se considera como comerciante ambulante regulado.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo señalado en el informe N° 542-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-AZA de fecha 17 de diciembre de 2024, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, al contravenir lo dispuesto en la Ordenanza N° 520-MSB – Ordenanza que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 520-MSB – Ordenanza que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, a **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA** identificada con DNI N° 25639625, toda vez que **NO CUMPLE** con el requisito N.º 1 del artículo 18º de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML- Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacio Públicos en Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N 520-MSB, Ordenanza que Regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA

SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

DIRECCIÓN: CALLE BOULEVARD DE LA LITERATURA N° 132 – SAN BORJA